



# Violencia política contra las mujeres en el ámbito local: Una experiencia de intervención feminista con enfoque territorial

*Political violence against women at the local level: An experience of feminist intervention with a territorial approach*

Aracely Muriel Salinas Díaz

Recibido: 24/10/2024

Aceptado: 08/01/2024

## RESUMEN

Este artículo se enfoca en la tipificación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el marco normativo en México, reconocido como paradigmático, pues es desde el activismo feminista que se logró consolidar un andamiaje jurídico e institucional, notables. En particular, se analiza un modelo de intervención feminista exitoso: los Nodos Regionales, que en el estado de Guerrero ha permitido prevenir y atender la violencia política, y con ello favorecer el acceso de las mujeres a la justicia.

*Palabras clave:* Violencia política, Marco normativo, Acceso a la justicia

## ABSTRACT

This article focuses on the classification of political violence within the legal framework in Mexico, recognized as paradigmatic, as it is through feminist activism that a notable legal and institutional framework is established. In particular, it analyzes a successful feminist intervention model: the Regional Nodes, which in the state of Guerrero have allowed for the prevention and addressing of political violence, thereby promoting women's access to justice.

*Keywords:* Political violence, Normative framework, Access to justice

Muriel Salinas Díaz es feminista y licenciada en gestión y administración pública. Cuenta con más de 20 años de experiencia en el diseño e instrumentación de modelos formativos y de capacitación para organizaciones sociales, instituciones gubernamentales, partidos políticos e instituciones electorales en materia de liderazgo, políticas de igualdad y derechos políticos de las mujeres. Ha desarrollado un importante activismo como defensora de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a nivel local y también ha contribuido a la construcción de leyes y políticas públicas para la igualdad de género, la paridad de género y la tipificación y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Cómo citar este artículo:** Muriel Salinas Díaz, Aracely (2024). Violencia política contra las mujeres en el ámbito local: Una experiencia de intervención feminista con enfoque territorial. *Atlánticas. Revista Internacional de Estudios Feministas*, 9 (1), 01-25. doi: <https://dx.doi.org/10.17979/arief.2024.9.1.9999>

## 1. INTRODUCCIÓN

La tipificación de la violencia política contra las mujeres en razón de género ha sido fundamental en la construcción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Su normalización a través de discursos, normas y patrones culturales, hizo difícil que se le identificara como un obstáculo para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y como un atentado a los principios de igualdad y no discriminación. No obstante, en las décadas recientes ha habido una construcción muy notable, principalmente en América Latina, donde el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres ha encontrado resistencias estructurales. Su conceptualización ha ido acompañada de la construcción de marcos normativos y mecanismos de prevención, atención, sanción y reparación.

Este artículo se enfoca en el caso de México, reconocido como paradigmático, pues es desde el activismo feminista que se logró consolidar un andamiaje jurídico e institucional notables. En particular, analiza un modelo de intervención feminista exitoso: los Nodos Regionales, que en el estado de Guerrero ha permitido prevenir y atender la violencia política, y con ello favorecer el acceso de las mujeres a la justicia.

### **1.1 La reforma sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género en México**

El 13 de abril de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (DOF, 2020). Estas reformas fueron instituidas para dar paso a un nuevo modelo de

acceso de las mujeres a la justicia cuando son víctimas de violencia política en razón de género.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) fue modificada para incorporar dos nuevos artículos, que constituyen el marco conceptual de toda la reforma en esta materia: el 20 Bis, que define el concepto de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) y el 20 Ter, que establece un catálogo de veintidós conductas que pueden constituir esta modalidad de violencia contra las mujeres. Este último se despliega a su vez, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) y la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), en las que de acuerdo con el ámbito de sus competencias establecen sanciones y penas, por la comisión de actos u omisiones, incluida la tolerancia, que son constitutivos de VPMRG.

La LGIPE establece que constituye una falta a dicho ordenamiento jurídico, la comisión de cualquiera de las conductas establecidas en el 20 Ter de la LGAMVLV, estableciendo sanciones de carácter administrativo tanto a las personas, como a las instituciones que incurran en ello, especialmente tratándose de partidos políticos.

Además, la LGIPE establece como criterio de elegibilidad para las candidaturas a diputaciones federales y al Senado, el no estar condenada o condenado, por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, para lo cual mandata al Instituto Nacional Electoral (INE) y a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) crear un Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG<sup>1</sup> y registros locales respectivamente.

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional Electoral (última actualización 2024, enero). Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

<https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Otro de los avances instituidos en esta reforma es que la LGAMVLV y la LGIPE facultan a los órganos electorales para solicitar medidas cautelares y de protección a las autoridades competentes por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género. Así, el artículo 463 Bis de la LGIPE señala que:

"las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- c) Cuando la conducta sea reiterada, por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite".

Este mismo ordenamiento jurídico en su artículo 44 mandata al Instituto Nacional Electoral, emitir lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos en esta materia. De igual forma, los OPLE tienen la obligación de emitir sus respectivos lineamientos que son aplicables a nivel local.

Es importante destacar que, catorce de las veintidós conductas que constituyen VPMRG, se encuentran tipificadas como delito electoral en el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), estableciendo penas consistentes en multas y prisión, de acuerdo con la gravedad

de estas, mismas que ya se establecen con toda claridad en este instrumento jurídico. Esta disposición establece criterios mediante los que las penas y multas, pueden incrementar en un tercio, cuando la VPMRG es cometida por personas servidoras públicas, y en una mitad si la víctima es una mujer indígena.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 25 establece como obligación de estas instituciones, el sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género; además de contar con una sola instancia de resolución de conflictos internos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia.

Finalmente, cabe destacar que la reforma a la Ley General de Responsabilidades Administrativas fue modificada para establecer, en su artículo 57 que incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público, que realice por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que constituyen VPMRG. En esta Ley el abuso de funciones se encuentra tipificada como una falta administrativa grave, cuyas sanciones aplicables consisten en la suspensión del empleo, cargo o comisión; la destitución del empleo, cargo o comisión; la aplicación de una sanción económica e incluso la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

La legislación electoral abre diversas vías de denuncia. Por ejemplo, cuando los actos de VPMRG constituyen una infracción a la LGIPE y lo que la víctima persigue es que se apliquen sanciones a las o los perpetradores, puede interponer un Procedimiento Especial Sancionador (PES) ante el INE si la víctima es una mujer aspirante, precandidata o candidata a diputada federal, senadora o a la presidencia de la República, o bien si ya se encuentra ejerciendo alguno de estos cargos. En tanto que a nivel local se puede interponer también un PES ante el OPLE, cuando las víctimas son aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos

municipales o diputaciones locales, o bien cuando ya se encuentran ejerciendo alguno de estos cargos. Pero si lo que busca la víctima es la restitución de un derecho político que ha sido vulnerado, puede interponer un Juicio Electoral Ciudadano (JEC) a nivel local o bien un Juicio para la Defensa de los Derechos Políticos del Ciudadano, conocido como JDC. En cualquier caso, las víctimas pueden interponer ambos recursos o bien elegir uno de estos, en cualquier momento, y no solamente durante los procesos electorales. Este marco jurídico establece a su vez que, cuando el INE o el OPLE consideran que se cometió algún acto de VPMRG que pudiese constituir un delito, dichas instancias deberán dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o bien a la Fiscalía Electoral de la entidad federativa que corresponda, según el caso, para que estas investiguen y, en su caso, soliciten a la autoridad competente la aplicación de las penas que correspondan, de conformidad con la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Así, mediante esta histórica reforma se inaugura un nuevo modelo de acceso de las mujeres a la justicia y se instituye, como parte de la política nacional, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el reconocimiento de la VPMRG como una modalidad que es sujeta de sanciones administrativas y penales.

Desde este marco normativo, la VPMRG se conceptualiza de la siguiente forma en la LGAMVLV:

Artículo 20 Bis. La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El catálogo de conductas establecido en el artículo 20 Ter de la LGAMVLV, fue construido con base en múltiples estudios académicos y registros por parte de las autoridades electorales, así como con los aportes de organizaciones de la sociedad civil, como la Red de Mujeres en Plural, por lo que cada una de estas conductas corresponden con la realidad que enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales en México; lo anterior además de que esta reforma fue elaborada en concordancia con lo que plantea la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA,2017).

## **2. TRES DE TRES CONTRA LA VIOLENCIA**

Poco después de la publicación de las reformas legislativas en materia de VPMRG, organizaciones de la sociedad civil, como Las Constituyentes Feministas CDMX, impulsaron en la Cámara de Diputados una propuesta conocida como la “Tres de Tres contra la violencia hacia las mujeres”, que consiste en establecer en la legislación, como criterios de elegibilidad para ocupar cargos electivos, el no haber sido sancionado por haber cometido delitos sexuales, violencia familiar y violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades, incluyendo la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Al no haber sido posible incorporar la “Tres de Tres” en dicho proyecto, el 19 de octubre de 2020 las Constituyentes Feministas CDMX y la Cámara de Diputados presentaron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito respaldado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos

humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar “la inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los supuestos a continuación referidos:

1. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
2. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado, o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;
3. No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.” (INE,2020)

Con fecha 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE publicó el acuerdo INE/CG517/2020 mediante el cual se aprobaron los lineamientos antes referidos. Este instrumento normativo establece “las previsiones que deben contener los documentos normativos de los partidos políticos en materia de igualdad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género” (pág.12).

Este mismo acuerdo:

describe las acciones y medidas que deberán implementar los partidos políticos para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como distintas obligaciones respecto a sus programas anuales de trabajo para las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y al informe anual de actividades realizadas para prevenir, atender y erradicar la

violencia política contra las mujeres en razón de género que deberán presentar a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE. (pág. 12)

Los lineamientos también contienen:

los criterios y elementos bajo los cuales los partidos políticos deberán diseñar sus procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género; lo anterior comprende los órganos facultados para ello, los criterios y principios aplicables a estos procedimientos y las bases para homologar los procedimientos de atención de quejas y denuncias en la materia, así como los derechos de las víctimas (pág.12).

Así mismo:

“se fijan las bases sobre las cuales se deberán emitir sanciones y medidas de reparación en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género” y “se contemplan la emisión de medidas cautelares y de protección a las víctimas de conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género” (pág. 12).

Con respecto a los criterios de la 3 de 3 contra la violencia, los lineamientos en mención establecen que:

las y los sujetos obligados por los Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentren bajo tres supuestos:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y /o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias (pág. 23).

Estos criterios fueron aplicados por primera vez, en el proceso electoral 2020-2021, consideradas las elecciones más grandes en la historia democrática de México, al haberse elegido un número sin precedente de cargos, pues a nivel federal se eligieron 500 diputaciones de la Cámara de Diputados, a nivel local se eligieron 15 gubernaturas y 1,063 diputaciones, y a nivel municipal se renovaron 1,923 presidencias municipales, 2,057 sindicaturas, 14,222 regidurías y 204 concejalías.

Para contender por todos estos cargos, las y los candidatos tuvieron que cumplir con la obligación de presentar un escrito firmado de buena fe, y bajo protesta de decir verdad, mediante el cual afirman no estar sancionados mediante sentencia firme, por ninguno de los supuestos establecidos en los lineamientos, relativos a la 3 de 3 contra la violencia.

El 30 de marzo de 2023 la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el Decreto por el que se reforman los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante las que se incorporan como causales de suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía el que se tenga sentencia o resolución firme por:

- a) Haber cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violación a la intimidad sexual, violencia familiar, o violencia familiar equiparada o doméstica, en cualquiera de sus modalidades o tipos.
- b) Por violencia política contra las mujeres en razón de género.
- c) Como persona deudora alimentaria morosa (DOF, 2023)

En estos supuestos, no se podrá proceder al registro como candidata o candidato, para cualquier cargo de elección popular, ser votada o votado para todos los cargos de elección popular, o ser nombrada o nombrado para cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público.

El 29 de mayo de 2023 la 3 de 3 contra la violencia se elevó a rango constitucional mediante la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, conocida como Ley 3 de 3 (DOF,2023).

Esta reforma instituyó, en el **artículo 38** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que “**los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenderán**”, entre otras causas, por las siguientes:

Fracciones I a la VI (...)

**VII.** Para ser registrada como candidata o candidato para cualquier cargo de elección popular, ser votada o votado para todos los cargos de elección popular, o ser nombrada o nombrado para cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los siguientes casos:

- a) Por tener sentencia firme en cualquiera de sus tipos penales o supuestos, por delitos contra la vida, la integridad corporal, la libertad y el normal desarrollo psicosexual.
- b) Por tener sentencia firme en cualquiera de sus tipos penales o supuestos, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, o violencia política contra las mujeres en razón de género.
- c) Por tener sentencia firme como persona deudora alimentaria morosa.

Entre los principales desafíos para hacer valer la 3 de 3 contra la violencia, particularmente en el proceso electoral 2024, destaca la urgencia de que se concrete la creación y puesta en marcha del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a cargo del Sistema DIF, el cual deberá estar en funcionamiento en marzo de 2024. Pese a que este registro nacional se encuentra en proceso, el INE y los OPLE enfrentarán el desafío de verificar que las personas candidatas a cargos electivos no tengan sentencias firmes por la comisión intencional de delitos contemplados en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la CPEUM. Lo anterior, en virtud del elevado nivel de impunidad que prevalece en nuestro país, pues tan solo en 2022, según datos de INEGI, del total de delitos ocurridos contra mujeres, en 92.4 % no se investigó (INEGI, 2023).

Además, recientemente fue publicado el Acuerdo número INE/CG647/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, Fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 BIS, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024. Entre otros aspectos, este instrumento orienta al INE para que, al momento de conformar el listado de candidaturas, elabore y notifique los requerimientos de información a diversas instancias a fin de solicitar sentencias firmes de las personas candidatas, efectuar las sustituciones debidas, hacer públicas dichas sustituciones conforme las apruebe el Consejo General, así como también podrá recibir por parte de la ciudadanía información para realizar el análisis correspondiente (INE, 2023)

Así, la impunidad y la escasez de información constituyen el principal obstáculo al que se enfrentarán las mexicanas para hacer valer la 3 de 3 contra la violencia en el proceso electivo 2024. Así como la interpretación jurídica

que se haga desde los tribunales electorales respecto del requisito de presentar sentencias firmes.

### **3. UNA EXPERIENCIA DE INTERVENCIÓN FEMINISTA CON ENFOQUE TERRITORIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO**

Guerrero es una de las entidades federativas localizadas al sur de México, considerada una de las más pobres del país y de las más afectadas por la ola de violencia, causada por la presencia del crimen organizado que ha azotado al país durante los últimos años. Actualmente, la entidad cuenta con 83 municipios y ocho regiones.

Las regiones del estado de Guerrero son las divisiones geoculturales en las que se divide el estado, que son Acapulco, Costa Chica, Costa Grande, Centro, la Montaña, Norte, Tierra Caliente y Sierra. Siendo los pueblos me'phaa, mixtecos, nahuas y amuzgos de la región de la Montaña y Costa Chica los que representan 515,487 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena. Además, es la entidad federativa que concentra la mayor población afroamericana del país. De acuerdo con datos de INEGI, la población afroamericana en esta entidad representa el 8% de su población total, con 303,923 personas, de las cuales el 51.5% son mujeres. (INEGI, 2020)

En 2010 se fundó en dicha entidad federativa la Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses, una red multipartidaria y civil dedicada a la promoción y defensa de los derechos políticos y electorales de las mujeres, ello como resultado de un proceso de educación popular feminista, consistente en la instrumentación de Escuelas Regionales de Formación para el Liderazgo y Participación Política de las Mujeres, las cuales fueron desarrolladas por organizaciones de la sociedad civil como Calmecac, A.C. y Equipos Feministas, A.C., y que fueron dirigidas a mujeres líderes locales de todos los partidos políticos, mujeres municipales y funcionarias de la administración pública del estado y de los municipios.

Durante el período 2010-2018 la red se fue construyendo mediante la estrategia formativa de las escuelas, las cuales se pusieron en marcha en las regiones Norte, Centro, Acapulco y Montaña, donde se conformaron capítulos regionales multipartidarios de la red, integrados por mujeres egresadas de estos procesos, los cuales se mantienen activos hasta la actualidad. En el caso de las regiones Centro, Montaña y Norte, Equipos Feministas, A.C. construyó alianzas con tres organizaciones feministas más: Mujeres de Tlapa, A.C., Compromiso Social con Equidad, A.C. (INCLUYE) y la Red de Mujeres, Desarrollo, Justicia y Paz, A.C., mediante las cuales se han podido desarrollar más escuelas de formación.

El modelo de las escuelas se ha vuelto una tradición en Guerrero, ya que tienen un carácter cíclico y de permanencia, por lo que durante los años previos al inicio de procesos electorales, las escuelas colocan el énfasis de sus contenidos y objetivos de aprendizaje centrados en los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como en compartir con las participantes la información más reciente relativa al proceso electoral que se avecina, tales como el marco jurídico relativo a la paridad de género, el registro de candidaturas a todos los cargos electivos, los lineamientos y reglamentos emitidos por los órganos electorales en esta materia, así como en la prevención de la VPMRG. Una vez concluidos los procesos electorales, Equipos Feministas, A.C. y la Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses organizan procesos formativos en cada región donde tienen presencia, dirigidos a las mujeres que han resultado electas a cargos municipales (presidentas, síndicas, regidoras) y a funcionarias de nivel directivo de la administración pública estatal y municipales, convocando a estas actoras a la Escuela de las Mujeres para el Buen Gobierno y la Gestión Pública Municipal, donde se abordan marcos conceptuales y jurídicos, así como a aportar herramientas metodológicas, con perspectiva feminista y de derechos humanos, relativas al gobierno, la administración y gestión pública local, para impulsar políticas locales para la igualdad entre mujeres y hombres, así como en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres a nivel local.

De acuerdo con Daniela Cerva:

“Este grupo hasta la fecha se ha destacado por acompañar y asesorar a las mujeres para proteger sus derechos político-electorales a través de la interposición de Juicios de Protección de Derechos del Ciudadano (JDC) ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y las diversas instancias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.” (Cerva, 2022 p.138).

Con apoyo del Programa de Impulso a la Participación Política de las Mujeres a través de las Organizaciones de la Sociedad Civil (PNIPPM), a cargo del INE (INE, 2023), la organización Equipos Feministas, A.C. en coordinación con la Red, puso en marcha un proyecto para conformar Nodos Regionales para Prevenir y Atender la VPMRG en Guerrero durante el proceso electoral 2020-2021. Ello con la finalidad de descentralizar los esfuerzos que deberían llevarse a cabo desde el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la entidad y que hasta ahora no había sido posible. Así, al margen de la figura del observatorio, estas organizaciones se plantearon propiciar un proceso de articulación y colaboración con las diversas autoridades competentes para prevenir, atender, sancionar y reparar la VPMRG en Guerrero, con las cuales han mantenido una estrecha relación institucional de colaboración y coadyuvancia.

Los Nodos Regionales para Prevenir y Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, son un modelo de intervención de carácter participativo para fortalecer la coordinación interinstitucional y de vinculación entre las diversas autoridades electorales, gubernamentales y jurisdiccionales con la Sociedad Civil, para articular esfuerzos orientados a prevenir, atender, sancionar, reparar, documentar y dar seguimiento a casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, desde una perspectiva de género, de derechos humanos de las mujeres, intercultural y con un enfoque territorial. Estos se conforman por representaciones regionales y/o distritales de las diversas instituciones electorales tanto administrativas, como jurisdiccionales, instituciones del gobierno del estado de Guerrero, organismos del Poder Legislativo del estado de Guerrero, órganos de justicia administrativa, gobiernos

municipales, organizaciones de la sociedad civil, activistas feministas y defensoras de los derechos políticos y electorales de las mujeres (Equipos Feministas A.C., 2022).

Tomando como punto de partida un proceso de capacitación virtual e intensivo en pleno contexto pandémico, sobre la VPMRG. Para ello, estas organizaciones reunieron a funcionarias y funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC), de la Junta Local Ejecutiva del INE y sus respectivas Juntas Distritales con presencia en Guerrero, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Guerrero, la Secretaría de la Mujer y la Secretaría General de Gobierno, la Coordinación de Fortalecimiento Municipal del estado, la Comisión de Igualdad de Género del Congreso Local, las Unidades de Igualdad de Género de la Administración Pública del estado, así como titulares de Instancias Municipales de las Mujeres, activistas feministas y defensoras de derechos de las mujeres, abogadas y abogados litigantes en materia electoral y periodistas aliadas y aliados de esta agenda.

Una vez concluido el proceso formativo, se planteó conformar Nodos Regionales en las regiones de Acapulco, Centro, Montaña y Norte del estado, los cuales fueron conformados por representantes distritales o regionales, según el caso, de cada una de las instituciones que ya hemos mencionado, así como por actoras de la sociedad civil y periodistas con presencia en cada una de estas regiones. Los nodos fueron instalados formalmente y se pusieron en marcha para el proceso electoral 2020-2021. Como resultado de esta estrategia, se logró identificar y acompañar casos que hoy son emblemáticos, porque han sentado precedentes relevantes en la materia. (Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses, 2020)

Tal es el caso de Ruperta Nicolás Hilario, excandidata a la presidencia municipal de Iliatenco, un municipio indígena de la región de la montaña, del cual ella había sido presidenta municipal y se estaba postulando para reelegirse. El caso de esta candidata fue atendido por el Nodo Región Montaña y la Red para

el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses, para desplegar un proceso de litigio estratégico, en conjunto con el equipo jurídico de la entonces candidata. Este caso es emblemático porque, mediante la sentencia SUP-REC-1861-2021, no solamente se acreditó la comisión de actos de VPMRG perpetrados contra una mujer indígena, sino que por primera vez fue anulada una elección constitucional por la causal de VPMRG en todo el país. (TEPJF, 2021)

Entre las acciones más relevantes realizadas desde el Nodo y la Red, destaca la presentación ante las y los magistrados de la Sala Regional Ciudad de México y posteriormente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de un Amicus Curiae, así como audiencias de alegatos en las que participaron no solamente integrantes de la Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses, sino también integrantes de la Red de Mujeres en Plural y la Red Nacional de Defensoras de la Paridad en Todo, para presentar argumentos y aportar elementos a tomar en consideración para resolver este asunto con una perspectiva basada en los derechos humanos de las mujeres y un enfoque de género e intercultural.

Otro de los casos emblemáticos atendidos por los Nodos Regionales, es el de la nulidad de la elección de la Comisaría Municipal de la localidad de Ocotequila, en el Municipio de Copanatoyac, también ubicado en la región de la Montaña de Guerrero. Nueve ciudadanas indígenas me'phaa de esta comunidad denunciaron que, por usos y costumbres, se les impidió ejercer su derecho a votar para elegir el cargo de la Comisaría Municipal, aunque sí tienen permitido votar en elecciones constitucionales. Esta práctica es común en muchas de las comunidades con población indígena de Guerrero.

La ciudadana Antonia Ramírez, habitante de esta localidad, junto con ocho mujeres más, recurrió a la Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses, a través del Nodo Región Montaña, para solicitar orientación y acompañamiento, por lo que el caso fue canalizado a la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que está especializada en pueblos y comunidades indígenas. En tanto que la Red accionó para visibilizar el caso y hacer el acompañamiento a las ciudadanas de

Ocotequila. Las Comisarías Municipales son órganos auxiliares de los Ayuntamientos, por lo que la organización y desarrollo de la elección de estos cargos es una responsabilidad que recae en los gobiernos municipales.

La impugnación fue interpuesta por las ciudadanas de Ocotequila ante el Municipio de Copanatoyac y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. La instancia resolutoria, que es el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, declaró a través de la sentencia de Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/004/2022, la nulidad de dicha elección e instruyó al Ayuntamiento de Copanatoyac, no solamente a realizar nuevos comicios, sino a que se garantizara el derecho al voto de las mujeres y el principio de paridad de género, instituido en la Ley para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero. Además, la sentencia vincula a diversas autoridades estatales y federales para desplegar un conjunto de acciones orientadas a sensibilizar a la población y autoridades municipales en materia de derechos políticos de las mujeres indígenas. Parte de la tarea de los Nodos, es vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de estas sentencias y acompañar a las denunciantes en esa exigencia.

Otra de las tareas de los Nodos Regionales consiste en documentar y dar seguimiento a casos de VPMRG que sean detectados en cada región, esto se realiza mediante un formulario único de registro y seguimiento de casos elaborado por Equipos Feministas, A.C. y que ha sido consensado y validado con todas las instituciones que forman parte del modelo de nodos.

Las organizaciones de la sociedad civil se han propuesto sistematizar esta información y publicar informes anuales sobre esta modalidad de violencia contra las mujeres, aportando datos estadísticos y cualitativos que nos permiten tener una radiografía de esta problemática en cada región.

Así, de acuerdo con el Primer Informe sobre la Violencia Política contra las Mujeres en el Estado de Guerrero durante el proceso electoral 2020-2021 (Equipos Feministas A.C., 2021), en el período del 1 de enero al 14 de junio de 2021, mediante el modelo de Nodos Regionales, se registró un total de 45 casos de

violencia política cometidos contra mujeres políticas en el estado de Guerrero. De estos, 37 fueron registrados a través de los Nodos y la Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses, a los cuales se suman 8 denuncias presentadas ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero (FEDE) entre abril y mayo del presente año. Este documento da cuenta solamente de 37 casos, ya que las denuncias presentadas ante la FEDE al momento de elaborar dicho informe, aún se encontraban en proceso de investigación, por lo que no fue posible conocer a fondo los casos.

Los casos de VPMRG registrados en el informe, se observaron en un total de 20 municipios de Guerrero. Con respecto a la filiación partidaria de las víctimas, se reporta que 17 son militantes de Morena, 4 son militantes del PRD y en igual número militantes del PRI y Movimiento Ciudadano. Dos de las víctimas se identificaron como candidatas de la coalición PRI-PRD, en tanto que una de ellas es militante del Partido del Trabajo y otra más del partido local Redes Sociales Progresistas (RSP).

Por cuanto hace al perfil de los perpetradores, el 33% de los incidentes registrados fueron cometidos por personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular, seguido por un 21% de incidentes que fueron perpetrados por militantes de partidos políticos, 10% fueron perpetrados por representantes de partidos políticos y en el mismo porcentaje por simpatizantes de estos. En el 8% de los casos las víctimas identifican como perpetradores a dirigentes de partidos políticos y en la misma proporción también se identificó como perpetradoras a personas vinculadas con el crimen organizado. En tanto que el 2% de los incidentes registrados se identificó como personas perpetradoras a agentes del estado y en el mismo porcentaje también se identificó a superiores jerárquicos, suplentes de una autoridad municipal y a particulares.

Del total de los incidentes registrados, el 40% de estos se identifica como perpetradores a dirigentes, militantes o simpatizantes del partido Morena. En segundo lugar, con el 22% de los incidentes registrados, se identifica a grupos del crimen organizado como los principales perpetradores. Seguidos por un 11% de

incidentes en los que se identifica como perpetradoras a personas militantes o simpatizantes del PRI, seguidas por un 8% del PAN, 5% del PRD, 3% de Movimiento Ciudadano y 3% del partido Redes Sociales Progresistas. Otro 5% de los incidentes registrados se señala a medios de comunicación o periodistas como los principales perpetradores, y en un 3% se señala a una empresa encuestadora.

Equipos Feministas, A.C. reporta en este informe que mediante el modelo de Nodos Regionales se brindaron servicios de asesoría jurídica y acompañamiento a 13 casos, tan sólo en el período que abarca el informe. De estos, en 7 se brindó asesoría a las víctimas, en tanto que en 5 además se trabajó en la integración de las quejas o denuncias de las afectadas y se brindó acompañamiento. Uno de los casos fue canalizado a la Defensoría Pública de Derechos Políticos de Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJF y las organizaciones de la sociedad civil, hicieron el acompañamiento a la víctima de forma conjunta con la defensoría. Respecto a los casos restantes se reporta que no se tuvo comunicación con las víctimas, no recurrieron a los Nodos, ni solicitaron el apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, por lo que se desconoce si han recibido atención por parte de otras OSC o instancias.

Nuevamente con el apoyo del PNIPPM, ahora en su edición 2022, Equipos Feministas A.C., Mujeres de Tlapa A.C. y la Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses pusieron en marcha proyectos orientados a consolidar el modelo de Nodos Regionales para Prevenir y Atender la VPMRG, mediante la publicación de una Guía de Actuación Ciudadana para Identificar y Denunciar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado de Guerrero (Equipos Feministas A.C., 2021) y de un Protocolo de Actuación de los Nodos Regionales, dos herramientas con las que se ha capacitado a sus integrantes, habiendo así fortalecido su labor para brindar servicios de asesoría y acompañamiento a mujeres víctimas de VPMRG.

Entre las acciones de capacitación y los servicios gratuitos de asesoría jurídica y acompañamiento por parte de las OSC, tan solo en el período de octubre de 2022 a marzo de 2023, Equipos Feministas A.C., Mujeres de Tlapa A.C.

y la Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses, mediante el modelo de Nodos Regionales para Prevenir y Atender la VPMRG, han atendido a 431 mujeres en 48 municipios de Guerrero, ubicados en las regiones de Acapulco, Centro, Costa Chica, Montaña y Norte de la entidad, contando con la coadyuvancia de las autoridades electorales locales, tanto administrativas como jurisdiccionales, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Guerrero, así como del gobierno del estado y de las instancias municipales de las mujeres, entre otras instituciones.

Los Nodos Regionales constituyen así, un modelo exitoso de intervención, construido desde una perspectiva feminista y con un enfoque territorial para prevenir y atender la VPMRG en Guerrero, que es posible replicar en otros contextos similares para favorecer el acceso de las mujeres a la denuncia y a la justicia.

#### 4. CONCLUSIÓN

El proceso electoral concurrente 2024, el más grande de la historia democrática de nuestro país, presenta múltiples retos, particularmente si ponemos la mirada en el papel de las organizaciones de la sociedad civil y sus estrategias para incidir en contextos locales con la finalidad de contribuir a prevenir y atender la VPMRG. Para el caso que nos ocupa, la estrategia de Nodos Regionales implementada por Equipos Feministas, A.C. y la Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses puede constituir un área de oportunidad muy valiosa para favorecer el acceso de las mujeres al acompañamiento, la denuncia y la justicia. Sin embargo, también es preciso observar que las OSC en México enfrentan un fuerte embate desde el Poder Ejecutivo Federal, que ha cancelado la transferencia de recursos federales a las organizaciones, situándolas en un proceso de ahogamiento presupuestal que puede frenar lo que ya han avanzado.

Por otra parte, la presencia del crimen organizado en la mayor parte del territorio y el contexto de impunidad que prevalece en Guerrero, constituyen elementos que colocan a las defensoras de los derechos políticos y electorales de

las mujeres y a las víctimas en una situación de mayor riesgo, lo cual debe ser calibrado por las OSC al momento de actuar en cada una de las regiones del estado.

Las autoridades electorales de igual manera enfrentan una política gubernamental de debilitamiento y desmantelamiento que, en entidades como Guerrero, ha puesto en riesgo incluso la posibilidad de llevar a cabo la operación de las elecciones debido al descalabro presupuestal al que fue sometido al OPLE por parte del Congreso del Estado de Guerrero y del Poder Ejecutivo Estatal, ya que es el órgano electoral local que ha sufrido el mayor recorte presupuestal en todo el país (una disminución de aproximadamente 400 mdp) para el ejercicio fiscal 2024, debido a lo cual el IEPC Guerrero ha anunciado que se encuentra en riesgo de no contar con condiciones para operar las elecciones locales (El Sur, 2024).

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- Cerva Cerna, Daniela. (2022) *Erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. Instituto Nacional Electoral, Primera Edición.  
<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/10/deceyec-EradicacionViolenciaPolitica.pdf>
- Diario Oficial de la Federación. (2020, abril 13). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación*.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0)
- Diario Oficial de la Federación. (2023, mayo 24). *Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión en el servicio público*.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)
- El Sur. Periódico de Guerrero (2024 enero 13). *Aprueba el IEPC su presupuesto para 2024; solo tiene recursos para dos meses, confirma*.  
<https://suracapulco.mx/aprueba-el-iepc-su-presupuesto-para-2024-solo-tiene-recursos-para-dos-meses-confirma/#:~:text=El%20consejero%20Edmar%20Le%C3%B3n%20Garc%C3%ADa,para%20todo%20el%20ejercicio%202024.>
- Equipos Feministas A.C. (2017). *Guía de actuación ciudadana para identificar y denunciar la violencia política contra las mujeres*.  
[https://iepcgro.mx/principal/uploads/igualdad/Guia\\_Actuacion\\_Ciudadana.pdf](https://iepcgro.mx/principal/uploads/igualdad/Guia_Actuacion_Ciudadana.pdf)
- Equipos Feministas A.C. (2021). *Primer informe sobre violencia política contra las mujeres en el estado de Guerrero. Proceso electoral ordinario 2020 - 2021*.  
[https://www.iknowpolitics.org/sites/default/files/informe\\_vpmsg\\_guerrero\\_2021\\_final.pdf](https://www.iknowpolitics.org/sites/default/files/informe_vpmsg_guerrero_2021_final.pdf)
- Equipos Feministas A.C. (2022). *Protocolo de actuación de los nodos regionales para prevenir y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género en el estado de Guerrero*.
- Instituto Nacional Electoral (2023). *Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*.  
<https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Instituto Nacional Electoral (2022). *Convocatoria del programa nacional de impulso a la participación política de mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2020*.  
<https://portal.ine.mx/programa-nacional-de-impulso-a-la-participacion-politica-de-mujeres-a-traves-de-organizaciones-de-la-sociedad-civil-2022/>

Instituto Nacional Electoral (2020). *Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*.  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-Gaceta.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020). *Población afro mexicana o afrodescendiente*.  
<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P#:~:text=En%202020%2C%20poco%20m%C3%A1s%20del,M%C3%A9xico%20y%20139%2C676%20en%20Jalisco.>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023). Comunicado de Prensa 546/23. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Enviipe) 2023.  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENVIPE/ENVIPE\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENVIPE/ENVIPE_23.pdf)

López Hernández, G. Y. (2019). *Acciones colectivas en red para la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres en Guerrero: la paridad y la violencia política en razón de género vista desde lo local*. Tesis doctoral. El Colegio de México.  
<https://repositorio.colmex.mx/concern/theses/6969z129p?locale=es>

Organización de los Estados Americanos (2017). *Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política*.  
<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>

Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses. (febrero de 2020). Facebook. Recuperado el 4 de enero de 2023 de:  
[https://www.facebook.com/redavancepoliticogro/videos?video\\_upload\\_notif=1&notif\\_id=1680132674632513&notif\\_t=video\\_processed&ref=notif](https://www.facebook.com/redavancepoliticogro/videos?video_upload_notif=1&notif_id=1680132674632513&notif_t=video_processed&ref=notif)

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2021). *Recurso de Reconsideración SUP-REC-1861-2021*.  
[https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1861-2021.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1861-2021.pdf)

Tribunal Electoral del Estado de Guerrero (2022). *Sentencia de Juicio Electoral Ciudadano*  
*TEE/JEC/004/2022*.

<https://teegro.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2022/02/TEE-JEC-004-2022.pdf>